

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

| CAPITAL       |            | FUERA         |              |
|---------------|------------|---------------|--------------|
| Por 1 mes.... | 2 pesetas. | Por 1 mes.... | 2,50 pesetas |
| Por 3 meses.  | 5,50 "     | Por 3 meses.  | 7 "          |
| Por 6 meses.  | 10,50 "    | Por 6 meses.  | 12,50 "      |
| Por 1 año.... | 20,50 "    | Por 1 año.... | 24 "         |

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Hacienda**

**REAL DECRETO**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; á propuesta del Ministro de Hacienda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba con carácter provisional el adjunto reglamento para el servicio de la inspección é investigación de la Hacienda pública, el cual regirá hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

**REGLAMENTO**

para el servicio de la Inspección é investigación de la Hacienda pública.

**Sección primera.**

ORGANIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE HACIENDA.—DEBERES Y ATRIBUCIONES DE

LOS FUNCIONARIOS DE LA MISMA.—PROCEDIMIENTO QUE DEBEN OBSERVAR EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.—GASTOS DE VISITA.

Artículo 1.º El servicio de inspección de la Administración económica provincial se desempeñará por la Inspección de Hacienda, que dependerá de la Subsecretaria del Ministerio.

Art. 2.º Corresponderá á la Inspección de Hacienda:

1.º Inspeccionar y visitar todos los ramos, oficinas y dependencias de la Administración económica provincial.

2.º Formar la estadística de las contribuciones, impuestos, rentas, derechos y propiedades que pertenecen al Estado en la Península é islas adyacentes.

3.º Iniciar los servicios que conduzcan á mejorar la administración.

4.º Exigir los datos y noticias que juzgue conveniente.

5.º Practicar averiguaciones sobre cualquier acto administrativo.

6.º Proponer al Subsecretario, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la residencia permanente de todos los Investigadores y acordar la accidental de los que son Ingenieros industriales.

7.º Proponer al Subsecretario, cuando lo estime conveniente á los intereses de la Hacienda, la suspensión ó la variación de las visitas de los Investigadores que acuerden los Delegados.

8.º Ejercer las demás atribuciones que especialmente se la encomienden.

Art. 3.º Los Inspectores se sujetarán en el ejercicio de su cargo á las instrucciones siguientes:

1.ª Girarán las visitas, desempeñarán las comisiones y practicarán los trabajos que el Subsecretario disponga por sí ó se les encomienden de Real orden.

2.ª Actuarán como Jefes superiores de Hacienda en las provincias que visiten, á excepción de la de Madrid, por ser residencia de los Centros generales, sin perjuicio de la Autoridad permanente que ejercen los Delegados de Hacienda, quienes deberán prestar á aquéllos, bajo su más estrecha responsabilidad, el auxilio y eficaz cooperación que le reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

3.ª Recibida la orden de salida, el Inspector se apresurará á cumplimentarla, poniendo oficialmente en conocimiento del Ministro ó del Subsecretario, según que aquél ó éste le haya encomendado la visita, el día en que salga de Madrid, el de la llegada al punto de su destino y el en que diere principio al servicio.

4.ª Al llegar el Inspector á la localidad designada lo participará de oficio al Delegado de Hacienda en la provincia para su conocimiento y el de todas las dependencias del ramo, con objeto de que se les reconozca en el cargo que se le hubiere confiado.

A la vez dará conocimiento de su llegada al Administrador de Correos y al Jefe de la estación de Telégrafos para los efectos de la libre franquicia postal y telegráfica que concede el art. 274 del reglamento de Telégrafos de 25 de Diciembre de 1876.

5.ª Al practicar una visita general, reclamarán á los Jefes de las respectivas dependencias relación nominal de todos los empleados de la misma, con expresión del Negociado que cada uno desempeñe y fecha desde que le sirve.

6.ª Serán objeto de visita todas las oficinas y dependencias de la Administración provincial de Hacienda.

7.ª Si observasen abandono ó retraso en los servicios de los ramos que visiten, dispondrán inmediatamente que los empleados encargados

de los mismos utilicen horas extraordinarias hasta ponerlos al corriente, sin que se interrumpa para ello el despacho ordinario.

8.ª Fijarán su atención en la marcha de la gestión administrativa en cuanto se refiera á la realización de los débitos pendientes de cobro por contribuciones, impuestos, rentas y derechos del Estado, existentes ó extinguidos, y muy particularmente en todos aquellos ramos que por su especialidad son más susceptibles de abusos ú omisiones que lesionen los intereses públicos ó particulares.

9.ª Inquirirán si en el despacho de los expedientes incoados por Corporaciones ó particulares se tiene presente el orden de prioridad que corresponda.

10. Procurarán cerciorarse de si las dependencias provinciales cumplen debidamente con las prescripciones del reglamento de 15 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889 sobre el procedimiento en las reclamaciones económico administrativas teniendo en cuenta que respecto á los expedientes resueltos y no apelados en primera instancia, sólo podrán los Inspectores examinarlos, y caso de encontrar en ellos alguna infracción legal, llamar sobre este extremo la atención del Centro directivo á cuyo cargo corra el servicio, á los fines que determina el cap. 9.º del reglamento citado.

11. Al examinar los expedientes y documentos de cada dependencia, fijarán su atención en si la oficina interventora ejerce cuidadosamente la misión fiscal que le está encomendada sobre todos y cada uno de los servicios administrativos velando por el estricto cumplimiento de los preceptos legales y por los intereses de la Hacienda.

12. Cuando las visitas sean parciales, se limitarán los Inspectores á hacer la del servicio, ramo ó de-

pendencia que se les hubiese señalado, sin perjuicio de que si tuvieran fundado motivo para creer conveniente ampliarla, lo espongan á la personalidad oficial que les ha ordenado la visita, á fin de obtener la debida autorización al efecto, de la cual sin embargo, podrán prescindir en casos de reconocida urgencia, como el de tener noticia ó sospecha de que se comete algún abuso ó defraudación en daño de los intereses públicos; pero dando cuenta circunstanciada de las causas que lo motiven.

13. Cuando de Real orden se designe á un Inspector ó Subinspector para que gire visita á cualquier dependencia, ramo ó servicio de la Administración provincial, ó se le confiera el desempeño de alguna comisión extraordinaria, se le considerará investido para tal objeto con la delegación expresa del Ministro, y podrá por consiguiente, en casos urgentes y bajo su responsabilidad, suspender á los empleados que considere perjudiciales al servicio.

14. Si al practicar la visita, ya fuese general ya especial ó extraordinaria, no estuviese el Inspector autorizado para girarla por Real orden, sino por orden del Subsecretario y hallase faltas de tal naturaleza y gravedad que reclamasen la aplicación inmediata de las medidas extraordinarias de que trata el número anterior, á fin de evitar irreparables perjuicios al Tesoro, podrá dictar desde luego, bajo su responsabilidad, las disposiciones que juzgue convenientes y obrar como si se hallase investido de la delegación directa y expresa del Ministro, debiendo no obstante, solicitar sin dilación alguna y con minuciosa exposición de hechos, que se le confiera la delegación especial que se hubiera abrogado; en la inteligencia de que cualquiera medida de tal carácter que pudiera afectar á los Delegados, podrán adoptarla por sí los Inspectores cuando no haya tiempo para consultarla telegráficamente, y su demora pudiera perjudicar á los intereses públicos, si bien en este caso la responsabilidad de sus actos será suya, si no mereciesen la aprobación superior.

15. Cuando haya necesidad de instruir expediente gubernativo, nombrará Secretario para tramitarlo á uno de los funcionarios que le acompañen, y á falta de estos, á otro de los que pertenezcan á las dependencias en que se halla actuando.

(Se continuará.)

## Ministerio de la Gobernación.

### REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y con arreglo á los artículos 30 35, y 36 de la ley de Sanidad,

y regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que se despidan para lazareto sucio las procedencias de Orán, Rotterdam y Danzig, que hayan salido de dichos puntos después del día 23 del mes anterior y lleguen á los puertos de esa provincia con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse como notoriamente comprometidos los inmediatos á que se refiere la expresada regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860; y que se sometan á tres días de observación las de los demás puertos de Argelia, Nápoles y New York, despachados de estos puntos después del día 31 del mes último con patente limpia ó con nota de casos sospechosos de cólera epidémico, cualquiera que sea la forma en que se exprese. Si en la nota de las patentes de los referidos puertos sospechosos se consigna que hay casos de cólera epidémico, deberán expedirse los buques para lazareto sucio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1892.

### VILLAVERDE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

## Comisión provincial

Sesión de 25 de Mayo de 1892.

(CONCLUSIÓN.)

Observando la costumbre establecida y como recompensa á los extraordinarios servicios prestados con motivo de las operaciones del juicio de exenciones y demás actos para el reclutamiento del Ejército, se acordó conceder las siguientes gratificaciones:

Al Secretario D. Joaquín Farias, 200 pesetas; á los oficiales D. Fermín Galo Eguiluz, 100, D. Rafael Castellanos y D. Benigno Macua, 80, y á D. Raimundo Palacios, 60; á los escribientes D. Francisco Lasanta, don Agapito Aguirre, D. Manuel de Lacalle y D. Anselmo Malumbres, 50 pesetas á cada uno; al portero D. Bartomé Ayala, 35 pesetas, y á los ordenanzas Julián Escolar é Inocente Muro, 15 pesetas á cada uno.

Así bien atendidos los servicios prestados por los Facultativos D. Pelegrín González del Castillo y D. Ecequiel Lorza, en la comprobación de los defectos alegados por los mozos declara-

dos útiles condicionalmente, se acordó concederles la gratificación de 160 pesetas á cada uno y al Practicante don Claudio Orío, 40.

Se acordó así bien que á D. Carmelo Ilaraza, D. Buenaventura Beltrán y D. Eladio Alejandro, se les pague con cargo á los gastos de quintas 33 pesetas á cada uno por los once días que estuvieron ocupados como escribientes temporeros en las operaciones del juicio de exenciones y revisión de los anteriores y, finalmente, que á D. Raimundo García, D. Félix Martín, D. Antonio Palmero, D. Pío Amelivia y D. José Alonso, que actuaron como talladores en dicho juicio de exenciones y revisión de los anteriores, se les abone con cargo al mismo capítulo, 50 pesetas á cada uno.

Examinada una instancia de Luciano de Juan Uffer, casado, de 71 años de edad y vecino de Santo Domingo de la Calzada, solicitando sacar de la casa de Beneficencia y llevar á vivir en su compañía á su nieta Laura de Juan y Uffer, de cuatro años de edad:

Visto el informe del Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado.

Accediendo á instancia de Gregorio Lasanta Gutiérrez, soltero, de 26 años de edad, huérfano y vecino de Aldeanueva de Ebro, se acordó admitirle en la casa de Beneficencia, si del reconocimiento á que ha de sujetarse y que practicarán los facultativos del hospital provincial resultase impedido para el trabajo.

Examinados los oportunos expedientes, se acordó interesar al Sr. Presidente de la Junta administrativa del manicomio de San Baudilio de Llobregat, disponga que sean trasladados al citado manicomio á fin de ser observados los presuntos dementes Romualdo Gil Peña, natural de Ausejo; Ambrosio Martínez San Pedro, y Mercedes García Ibarra, naturales de Logroño; Victoria Viguera, natural de Nalda; Casimira González Ortiz, natural de Villar de Torre, y Dolores Villaro Rubio, natural de Briones; rogando al Sr. Presidente se sirva avisar con alguna anticipación la llegada de los dependientes á esta capital.

En vista de comunicación del Administrador del correccional, se acordó autorizarlo para que adquiriera diez servicios de cama para los penados, para rellenar 30 jergones, adquirir tres bombachos y tres blusas para los penados destinados á la cocina y dos trajes de percal para mujeres.

Se leyó una comunicación del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia participando que por orden del Sr. Gobernador, ingresaran el día 19 del actual en la Casa de Beneficencia, la demente Mauricia Romo y una hija suya como de tres años

de edad, hasta tanto se averigüe su procedencia y puesto donde se encuentra la familia de dicha demente, al objeto de ser trasladada á la provincia y pueblo de su naturaleza. Se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva dirigir por medio del BOLETIN OFICIAL una circular á los Alcaldes, á fin de averiguar si la referida Mauricia Romo es natural de algún pueblo de esta provincia.

Se acordó que el día 4 del próximo mes de Junio y hora de las once de la mañana, se venda en pública subasta en el patio de la Casa Diputación, la mula perteneciente á los Establecimientos de Beneficencia, sirviendo de tipo para la subasta, la cantidad de quinientas pesetas. La subasta se anunciará previamente en el BOLETIN OFICIAL y se celebrará ante el Sr. Vocal de esta Comisión, D. Carlos Amusco.

Accediendo á los deseos de la Comisión nombrada por el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio para empezar los trabajos de la Exposición Nacional Agrícola Industrial, se acordó cederle los elementos sobrantes de la Universal de Barcelona que se conservan en la Casa de Beneficencia.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio relativa á haberse elegido casa en la villa de Haro para la instalación de la Estación Enológica, y haber obligado al Ayuntamiento á proporcionar el terreno necesario para campo de experiencias.

Quedó enterada de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza transmitiendo el acuerdo de aquella Diputación, negándose á contribuir para el sostenimiento de la Escuela Enológica, que ha de establecerse en Haro.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

## Delegación de Hacienda

Convocatoria á los señores propietarios y explotadores de minas en esta provincia.

Facultado el Gobierno de S. M. por el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio próximo pasado, para efectuar la recaudación del 2 por 100 sobre la riqueza minera y canon por superficie por conciertos con los contribuyentes, esta Delegación, en cumplimiento del art. 4.º del reglamento de fecha 3 de Agosto último, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se convoca á todos los propietarios y explotadores de minas enclavadas en esta provincia á una junta que se celebrará en esta Delegación el día 20 del actual, á las doce de su mañana, con objeto de fijar los cupos que

han de servir de base para la celebración del concierto con los contribuyentes por los impuestos de que se trata, según determina la regla 1.ª, art. 4.º del reglamento citado.

2.º Formarán parte de la junta los propietarios y explotadores de minas de la provincia que tengan personalidad ante la Hacienda, por haberlos dado a conocer el Gobierno civil. Tanto unos como otros podrán delegar su representación en el apoderado que tengan en la capital, con arreglo al art. 92 de la ley de 6 de Julio de 1859, ó en otra persona á quien para este objeto confieran poder, según preceptúa la regla 2.ª

3.º Si no bastase una sesión para la fijación de los cupos y la aceptación del concierto se celebrarán varias por la junta en los días sucesivos, hasta su terminación, según previene la regla 9.ª

4.º Con objeto de que la junta pueda tomar acuerdos, será precisa la asistencia personal ó representada de la mitad más uno de los dueños ó explotadores de minas de la provincia. Si no se reuniere este número, se entenderá que renuncian al concierto.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de los interesados á quienes afecta, con objeto de que el día 20 del actual, á las doce de su mañana, se presenten en esta Delegación á los efectos indicados.

Logroño 1.º de Septiembre de 1892.—José M.ª de Torres Pérez.

## ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

DE

LOGROÑO

En cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes, el día 15 de Septiembre comenzará la matrícula oficial del curso de 1892-93, para los alumnos que hayan de hacer los estudios en esta Escuela.

Para matricularse por vez primera en la misma, se necesita, según el art. 37 del reglamento, saber leer y escribir, verificándose por riguroso orden de presentación y gratuitamente.

Tendrán preferente derecho los alumnos del curso anterior que por su asistencia y comportamiento se hayan hecho acreedores, á juicio de sus Profesores.

La matrícula ordinaria estará abierta desde el 15 al 30 de Septiembre, en los días hábiles, de doce á dos de la tarde y de siete á nueve de la noche, en el local de la misma.

Los exámenes extraordinarios se verificarán los días 24 al 30 de Septiembre, á las ocho de la noche, debiendo proveerse en Secretaría, los que hayan de verificarlo, de la correspondiente papeleta de examen, que se facilitará gratuitamente.

La apertura del curso de 1892 á 1893 y repartición de premios tendrá lugar el 1.º de Octubre, comenzando las clases al día siguiente.

Logroño 26 de Agosto de 1892.  
—El Director, Pedro González.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE  
HARO

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento en el mes de Julio último.

### Sesión ordinaria del 4.

Presidencia del Sr. Alcalde  
D. Norberto Salazar.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Dada cuenta de la instancia de doña Juana Malloreca Guinea, solicitando se la socorra con la cantidad que la Corporación municipal crea procedente para atender á la subsistencia de su nieta Juana Urrecho Gibaja, huérfana, de siete años de edad, inutilizada de las piernas y careciendo la solicitante de recursos y sin poder trabajar por su edad y achaques, se acordó socorrerla con 7,50 pesetas mensuales ínterin se gestiona y consigue su ingreso en la casa de Beneficencia.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la comunicación de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, manifestando la aceptación por aquel centro, del edificio y terrenos ofrecidos por este Ayuntamiento para la instalación de la Estación enológica, que empezará á funcionar desde el próximo otoño, participando el nombramiento del Ingeniero Director de la Estación y del personal necesario para su servicio. Igualmente quedó enterado de haberse recibido para su archivo en el Municipio la copia de la escritura de arrendamiento de la casa de D. Ernesto Salinas y de su hermana doña Eliodora, para instalar la citada Estación, otorgada ante el Notario D. Justo Torre y Artacho, hecha por tiempo de seis años á contar desde el día de la fecha de aquella, pudiendo prorrogarse el arrendamiento por otros cuatro años más si así conviniera al Ayuntamiento y entendiéndose prorrogado dicho arrendamiento hasta diez años, siempre que un mes antes de terminar los seis años, no se de aviso á los dueños de la finca, sujetándose dicho contrato de arrendamiento á las condiciones que en el mismo se estipulan. Referente á este particular manifestó el Sr. Lejardi, debiera haberse hecho la escritura por el menor número de años posible, porque existiendo el proyecto del señor González, para la construcción por el Ayuntamiento de un edificio capaz para todas las dependencias oficiales por las que hoy paga éste su alquiler, siendo su opinión que debe llevarse este pensamiento á la práctica, á el podría trasladarse también la referida Estación. Contestó el Sr. Presidente que el contrato se ha hecho por el menor tiempo posible, puesto que la Dirección en una de las comunicaciones ordenaba que el arrendamiento se hiciese cuando menos por diez años, prorrogables á voluntad de aquél Centro

por el tiempo que juzguen necesario, y sólo se ha hecho por el tiempo y en los términos que se fijan anteriormente.

Quedó enterada la Corporación del oficio pasado por el Concejal Sr. Mendavia, participando haber dado término á las obras de mejoramiento de la casa-cuartel de la Guardia civil á gusto y contento del Sr. Comandante primer jefe de la provincia, según se acredita por el adjunto oficio que acompaña, del que también se dió lectura cumpliendo con esto los acuerdos tomados en sesiones de 2 y 30 de Noviembre y 22 de Febrero últimos, y se acordó que el contrato de arrendamiento se haga por el tiempo, por la cantidad con el aumento del rentable y con la condición expresa que se indican en referidos acuerdos, cuyo contrato empezará á regir desde el día primero del corriente mes.

Se acordó la venta de camas que por su mal estado no pueden ser utilizadas, de las que existen en el cuartel.

El Sr. Lejardi suplica á los señores Alcalde y Tenientes por la autoridad de que están revestidas en sus respectivos distritos que castiguen severamente á los blasfemos con arreglo á lo dispuesto en el bando del buen gobierno, á fin de poner pronto remedio á tan feo vicio que hace formar muy mala idea de la cultura y moralidad de esta ciudad. Contestó el Sr. González que, cualquier ciudadano y sobre todo los Concejales por su doble carácter, están en el deber de denunciar al Sr. Alcalde cualquiera falta en este sentido para que de esta manera sea más fácil corregir este mal.

El Sr. Francés manifestó también que por las noches se oyen canciones deshonestas y escandalosas tan perjudiciales como la blasfemia, sin que los serenos hagan caso alguno de denunciar tales actos. En esta atención, se acordó publicar un bando de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del bando de buen gobierno, encargando á los alguaciles y celadores nocturnos su más estricta observancia.

Manifiesta el Sr. González que autorizado en sesión de 16 de Mayo último D. Federico Villasante, para demoler la casa de su propiedad que se halla en estado de ruina, según el mismo dueño dice en la instancia, y no habiéndolo verificado á pesar del tiempo transcurrido, opina que no debe consentir el Ayuntamiento la tenga por más tiempo en tal estado, obligándole á demolerla en el más breve plazo, se acordó oficiarle dándole el término de ocho días para que proceda á su demolición.

Se habló de las causas que podrían haber motivado el mal sabor y enturbamiento de las aguas de la fuente de la Vega, conviniendo en que lo más acertado sería practicar un reconocimiento de aguas limpias y otro de sucias y en vista de su resultado procurar su pronto remedio.

Se acordó la limpieza de la alcantarilla descubierta que se extiende en la misma dirección que la calle del

Puente por su lado derecho y la fumigación de todas ellas.

En vista de hallarse casi terminado el pabellón del paseo de la Vega, importando la obra hecha mayor cantidad que la que reclama el contratista según manifestación del Sr. Arquitecto, se acuerda abonarle 500 pesetas á cuenta de lo que tiene que percibir á la terminación de aquellas. También se acordó el pintado de la lona que cubre el mismo pabellón para la mayor duración.

Respecto al arrendamiento de algunas dependencias del cuartel al señor Lacombe, conforme ya se trató en sesión de 13 del mes próximo pasado, se le cederán en la cantidad de tres pesetas diarias y si no estuviese dispuesto á abonarlas por parecerle el precio algo elevado, el Ayuntamiento acordará lo que crea más conveniente.

Se concedió al Regidor Síndico don Manuel Martínez Serrano, licencia para ausentarse por el término que señala la ley Municipal, encargándose el segundo Síndico del desempeño de aquél cargo. Con lo que se dió por terminada la sesión.

### Sesión extraordinaria del día 5.

Presidencia del Sr. Alcalde  
D. Norberto Salazar.

Abierta la sesión dijo el Sr. Presidente que su objeto era ver el mejor medio de recabar del Sr. Gobernador civil la pronta aprobación del presupuesto ordinario que ha de regir durante el corriente año económico, de suma necesidad para el Ayuntamiento para no entorpecer y dificultar el mejor cumplimiento de los servicios y legalizar la situación económica. Discutido detenidamente, se acordó autorizar al Sr. Presidente para que en representación del Ayuntamiento, se traslade en el siguiente día al Gobierno civil de la provincia permaneciendo el tiempo que sea necesario para traer el presupuesto con la aprobación superior. Dándose con esto por terminada la sesión.

### Sesión ordinaria del día 11.

Presidencia del Sr. Alcalde,  
D. Norberto Salazar.

Leídas las actas de las dos sesiones anteriores, fueron aprobadas.

Pasó á informe del Sr. Arquitecto la instancia presentada por D. Román Ouri, solicitando permiso para reformar la fachada de la casa de su propiedad, sita en la calle de la Vega (antes de San Agustín), núm. 15, con arreglo al plano que acompaña y hacer una acometida de la alcantarilla de retretes á la general.

Se concedió socorro de lactancia para cuando les corresponda en turno, á los vecinos Celestino Martínez Gordo, Francisco Cabrerizo Marín, Cirilo Martínez García y Eugenio Aramayona, solicitado en instancias provistas de las correspondientes certificaciones facultativas.

En vista del plano presentado por D. Manuel Serrano, se acordó conce-

derle el permiso que tiene solicitado en sesión de 13 de Junio último.

Dada cuenta de la instancia suscrita por los vecinos de la calle de Linares Rivas (antes casas nuevas y corrales), solicitando la colocación de una fuente en referida calle, y teniendo la Corporación en cuenta el proyecto formado por el anterior Arquitecto, y con el fin de acceder en cuanto sea posible á la pretensión de dichos vecinos, se acordó que el Sr. Arquitecto estudie nuevamente este proyecto, facilitándole los documentos referentes al mismo.

Quedó encargada la comisión de obras de estudiar y proponer el mejor medio de cubrir la alcantarilla que por el lado derecho de la calle del Puente, vá á desaguar en el prado del río Tirón. También fué autorizada la misma comisión para emplear las baldosas existentes en el cuartel, en las aceras de la calle de Platerías.

Por el Sr. González se manifestó que en previsión de que el cólera existente hoy en algunas Naciones, pudiera extenderse invadiendo la nuestra ó desarrollarse cualquiera otra enfermedad epidémica en esta población, opina debe convocarse á la Junta especial de Salubridad pública, para que por esta se adopten con tiempo las medidas conducentes para el mejor régimen sanitario, como la destrucción de los focos infecciosos, fumigación de las alcantarillas, limpieza de las cuadras, patios, etc. Se acordó convocarla para el próximo miércoles 13 del actual.

Referente á este mismo asunto y con el fin de hacer desaparecer los malos olores que se desprenden de las pozas abiertas en el prado de Vista alegre, donde se depositan los residuos procedentes de la fábrica de cremor, se acordó cubrir las por cuenta de este Ayuntamiento, encargándose á la comisión de Policía rural de llevarlo á efecto, y pasar una comunicación á los dueños de aquella fábrica, para que canalizado convenientemente lleven los residuos á desaguar en el río Tirón.

El Sr. Presidente por manifestación del Sr. Lacombe, dijo, que el precio que á este se pedía por el arrendamiento de una parte del cuartel, consistente en tres pesetas diarias, se le hacía caro, hallándose dispuesto á tomarlo en dos pesetas y cincuenta céntimos. Se acordó cederlo en expresada cantidad y que el contrato de arrendamiento se haga por seis meses, cuyo rentable se abonará por el arrendatario por trimestres anticipados. El Ayuntamiento se reservará las salas más apropósito para utilizarlas como hospital, caso de haber alguna epidemia.

En vista de lo acordado en sesión de veinticinco de Abril último, para la provisión del cargo vacante de Guarda mayor de los municipales, plaza montada, y teniendo en cuenta que por el Sr. Alcalde se ha cumplido lo preceptuado en la vigente ley de Sargentos y que es muy necesaria la provisión por lo avanzado del verano, se acordó proveerla interinamente, á cuyo efecto deberá comunicarse al público conce-

diendo el término de quince días para la presentación de instancias, siendo circunstancia muy atendible para el nombramiento además de las prescritas en el art. 4.º de su reglamento, la que los aspirantes presenten caballo de su propiedad.

Por el Sr. González se manifestó que al tratar en un principio de fijar los focos que habían de permanecer encendidos desde las doce de la noche en adelante, se acordó que uno de estos fuera el colocado frente á la sociedad «La Restaurada» en la calle de San Agustín, pero se dejó encendido en lugar de éste, el colocado en el edificio del Teatro, apagándose como consecuencia las incandescentes de la Plaza de S. Agustín, y como desde hace muy poco tiempo se apaga este por disposición reciente del Ayuntamiento conforme á lo acordado y no se encienden aquellas, quedando referida Plaza completamente á oscuras, se acuerda comunicar á los contratistas del alumbrado público, dejen encendidas desde el día de mañana dos incandescentes en el lugar que juzguen más apropósito para el mayor alumbrado de dicha Plaza, abonando su importe si esceden de las obligadas por el contrato.

Para el estudio del proyecto iniciado hace años por el Concejal Sr. González Arnaez, y recordado en la anterior ordinaria por el Sr. Lejardi, sobre la creación en esta ciudad de un edificio capaz para las dependencias oficiales, se encargó á las comisiones de Hacienda y obras.

El Sr. Lejardi manifestó que según una carta que obra en su poder, no se han satisfecho aun los honorarios devengados al Abogado y Procurador que defendieron al Ayuntamiento en el pleito sostenido en segunda instancia ante la Audiencia de Burgos, contra D. Cosme Larrea y D. Julián Virumbrales, si bien sabe por datos facilitados en Secretaría que el Ayuntamiento ha satisfecho por completo la cuenta de las costas y gastos presentada por el Procurador D. Francisco Suso, y opina debe tomarse alguna determinación contra el hermano de este D. Satorio, que cobró parte de aquella cuenta para obligarle al pago de los derechos devengados por expresados señores Abogado y Procurador de Burgos.

Contestó el Sr. Presidente que el Ayuntamiento está á salvo de responsabilidad por tener satisfecha por completo aquella cuenta, entendiéndose que el Ayuntamiento nada puede hacer en este caso, y que procede que referidos señores se dirijan contra el señor Suso (D. Satorio).

Trascurrido el primer semestre del año actual, se acordó proceder al aforo del agua consumida por los vecinos que tienen este servicio en sus respectivos domicilios, cuyo aforo se verificará en la misma forma que los hechos en los semestres anteriores.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

(Se continuará.)

## Sección judicial.

Don Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital,

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal D. Felipe García Arroyaga, que se cree sea vecino de Logroño, sin que consten otras circunstancias, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo, sobre tentativa de estafa de las llamadas «entierro», previniéndole que de no comparecer en el término antedicho, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valladolid primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos. — Manuel García López. — P. S. M., Lido. Emilio Frías.

Don Francisco Javier Orío, Escribano de actuaciones de este Juzgado de instrucción de Arnedo y su partido,

Doy fe: Que en la causa seguida en este Juzgado por hurto contra Manuel Aragón y Orío, declarado rebelde, y su hermano Ruperto, naturales y domiciliados en Juberba, de esta provincia, y cuyo actual paradero se ignora; en virtud de haber sido aquella declarada terminada en cuanto al Ruperto, se ha acordado en providencia de esta fecha, por el señor Don Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de este partido, la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Logroño, para el emplazamiento de dicho procesado, y por el mismo se le cita y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Logroño, y se le requiere para que designe Abogado y Procurador que le representen y defiendan en dicho Tribunal, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que lo acordado tenga efecto y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, extiendo el presente que firmo en Arnedo á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos. — Francisco Javier Orío.

## ANUNCIOS OFICIALES

Don Pablo Lavega González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que girado el reparti-

miento de guardería rural sobre la riqueza rústica de este término, queda expuesto al público por término de ocho días para que, los en él comprendidos ó sus representantes, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que juzguen convenientes, á cuyo efecto se halla de manifiesto durante dicho período en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que transcurrido aquel plazo sin reclamación, no podrán ser atendidas las que se produzcan con posterioridad.

Briñas 4 de Septiembre de 1892. — Pablo Lavega.

Por fallecimiento del que la obtenía se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 990 pesetas, pagadas por trimestres de fondos municipales.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde, en el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ausejo 1.º de Septiembre de 1892. — El Alcalde, Domingo Romeo.

Por dimisión del que la desempeñaba, por trasladarse á otra población, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 437 pesetas 50 céntimos.

Los aspirantes presentarán las instancias debidamente documentadas al Sr. Alcalde presidente que suscribe en el improrrogable término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Corporales 1.º de Septiembre de 1892. — El Alcalde, Francisco Sancha.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 502 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes, con documentos que acrediten su aptitud al Alcalde que suscribe en término de quince días, pasados los cuales, no se admitirá ninguna.

Pedroso 29 de Agosto de 1892. — El Alcalde, Jorge Blanco.

Por dimisión del que la desempeñaba, por trasladarse á otra población, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, sin más asignación que los derechos devengados con arreglo á arancel.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en este Juzgado municipal en el improrrogable término de quince días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Corporales 17 de Agosto de 1892. — El Juez municipal, Jorge Zuazo.